

Constancia secretarial:

- Por auto del 28 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, aclarado con auto del 28 de febrero de 2020 en cuanto a la fecha de la orden de pago que fue el 28 de noviembre de 2019.
- En razón que para el 8 de julio de 2020 no se había agotado la notificación del demandado en la dirección aportada para tal efecto, se dispuso a requerir a la parte para que notificará al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- La notificación fue remitida al correo electrónico Trujillo.nicolas.fernando@gmail.com el 15-07/2020 con acuse recibo de acuerdo con constancia de la empresa Enviamos comunicaciones S.A.S. allegada al despacho 17 de julio de 2020.
- La notificación del demandado se agotó así:
 - Envío al correo electrónico : 15 de julio de 2020
 - Notificación personal se surte el : 17 de julio de 2020
 - 5 días para pagar : 21, 22, 23, 24, 27 de julio 2020
 - 10 días para excepcionar : 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio y 3 de agosto de 2020
- No hubo pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Manizales, 20 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO

EJECUTIVO

-efectividad de la garantía real

DEMANDANTE Banco BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO Nicolas Fernando Trujillo Cardona

RADICACION 17001-31-03-006-2019-00291-00

Se dispone el trámite subsiguiente en el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El 28 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. contra NICOLAS FERNANDO TRUJILLO CARDON, por las siguientes sumas:

1°.- Pagaré No. 09379600007573 Capital insoluto de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$138,784,189.54). Intereses moratorios liquidables a partir de noviembre 12 de 2019 fecha presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación, a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superfinanciera, mes por mes. Por las siguientes cuotas que se encuentran vencidas: Cuota con fecha de pago el día 28 de Junio de 2019, por concepto de capital la suma de \$205,196.0, más los intereses de plazo o remuneratorios de la cuota que corresponden a la suma de \$1,059,675.50. Cuota con fecha de pago el día 28 de Julio de 2019, por concepto de capital la

suma de \$207,174.0, más los intereses de plazo o remuneratorios de la cuota que corresponden a la suma de \$1,058,120.40. Cuota con fecha de pago el día 28 de agosto de 2019, por concepto de capital la suma de \$209,171.0, más los intereses de plazo o remuneratorios de la cuota que corresponden a la suma de \$1,056,550.40. Cuota con fecha de pago el día 28 de septiembre de 2019, por concepto de capital la suma de \$211,187.0, más los intereses de plazo o remuneratorios de la cuota que corresponden a la suma de \$1,054,965.20. Cuota con fecha de pago el día 28 de octubre de 2019, por concepto de capital la suma de \$213,222.0, más los intereses de plazo o remuneratorios de la cuota que corresponden a la suma de \$1,339,676.70.

2°.- PAGARÉ No.09375000002426 (respalda la obligación No.09375000004372). Capital insoluto de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$86.634.501,11). Intereses moratorios, sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de febrero de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3°.- PAGARÉ No.09379600013092 Capital insoluto de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$26.048.404,08). Intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 24 de marzo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4°.- PAGARÉ No.09375000002418: Capital insoluto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$6.429.800,17). Intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida, a partir del 18 de Marzo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Los pagarés cumplen con los requisitos exigidos en el art. 621 del Código de Comercio y los especiales del 709 ibídem.

Y la Escritura Pública 8435 de noviembre 15 de 2016 constitutiva de hipoteca sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 100-216492, cumple con los requisitos especiales que la Ley Sustancial, en sus artículos 2434 y 2435, exige: Otorgamiento por Escritura Pública e inscripción en el registro de instrumentos públicos correspondiente y las exigencias estipuladas en los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, toda vez que son primeras copias con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas; y, se encuentra en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La notificación se surtió con remisión al correo electrónico que insertó el demandado al suscribir el acto escriturario; notificación dispuesta en el art. 8º del decreto 806 de 2020. Igualmente se allegó constancia de la empresa encomendada de la remisión en el sentido que el destinatario había confirmado su recibo.

Transcurridos los términos que tenía el demandado para pagar o proponer excepciones, guardó silencio, lo que conlleva a ordenarse seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones a cargo del demandado y en favor de la entidad bancaria, como se indicó en el mandamiento de pago, el remate y avalúo del bien perseguido, para que con el producto se pague el crédito, intereses y costas. (art. 440 C.G.P.)

Por lo anteriormente, expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de

Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de Banco BBVA COLOMBIA S.A. y contra NICOLAS FERNANDO TRUJILLO CARDONA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de noviembre 28 de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien dado en hipoteca, para que con su producto se paguen las acreencias referidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la entidad bancaria, fijándose por agencias en derecho la suma de \$9.559.508,61. En su oportunidad se liquidarán por secretaria las costas.

CUARTO: Requerir a las partes para que alleguen las liquidaciones de las obligaciones con especificación del capital e intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff5ecc6e71b33f01bfecec42a3a49fdd613e73af5b9aabf4a5cb24fe686
f1aa**

Documento generado en 20/08/2020 12:58:34 a.m.